



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 761093110002 2021-0064-00
Auto de tramite No. 150*

Habiéndose recibido por parte del Laboratorio de Genética de la Universidad Tecnológica de Pereira la confirmación del informe pericial del resultado que arrojó el cotejo de las muestras de ADN a la menor de edad A.S.O.V., su progenitora NINI JOHANNA VENTE CUERO y RANULFO STEVEN OROBIO MOSQUERA es del caso correr traslado de dicha experticia a las partes, por lo que se DISPONE:

1. Del informe pericial de genética forense examen de ADN obrante en la actuación No 12 del expediente digital, correr traslado por el término de tres (3) días a las partes interesadas, las cuales podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, de conformidad con el artículo 4 de la ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 386 numeral 2° inciso 1° CGP.

2. REQUERIR a NINI JOHANNA VENTE CUERO de conformidad artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, que subrogo el artículo 218 del Código Civil, a efectos de que manifieste quien es el presunto padre de la niña A.S.O.V., para ser vinculado como demandado al presente proceso, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ